

**CONVENIO ENTRE LA EXCMA. DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE CÓRDOBA Y**  
**EL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MONTORO**  
**PARA LA PRESTACIÓN CON CARÁCTER SUPRAMUNICIPAL Y A TRAVÉS DE**  
**EMPROACSA DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA**

En la ciudad de Córdoba, en el Palacio de "La Merced", sede de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, el día 4 de diciembre de 2003.

**REUNIDOS**

DE UNA PARTE: El Ilmo. Sr. D. Francisco Pulido Muñoz, Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba, facultado para la firma del presente Convenio en virtud del acuerdo plenario adoptado en sesión del día 25 de julio de 2003, asistido del Secretario Acctal. de la Corporación D. Luis Amo Camacho.

DE OTRA PARTE: D. Antonio Sánchez Villaverde, Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Montoro, facultado para suscribir el presente Convenio en virtud de acuerdo del Pleno Municipal, adoptado en sesión del día 30 de octubre de 2003, asistido de la Secretaria de la Corporación D<sup>a</sup> M<sup>a</sup> Josefa García Palma.

**EXPONEN**

**PRIMERO.-** Que el art. 25.2.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, enumera entre las competencias del Municipio las relativas al suministro de agua, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales; prescribiendo el art. 26.2 de la misma Ley que todos los Municipios por sí o asociados deberán prestar, entre otros, el abastecimiento domiciliario de agua potable.

**SEGUNDO.-** Que el art. 36 de la Ley invocada con anterioridad, prescribe como competencia propia de la Diputación y, entre otras, la prestación de servicios públicos de carácter supramunicipal y, en su caso, supracomarcal.

**TERCERO.-** Que el art. 15 de la Ley 11/1987, de 26 de diciembre, Reguladora de las Relaciones entre la Comunidad Autónoma de Andalucía y las Diputaciones Provinciales de su territorio, dispone que la prestación de los servicios de carácter supramunicipal o, en su caso, supracomarcal, es competencia de las Diputaciones Provinciales.

A los efectos de dicha Ley, se considerarán servicios públicos de carácter supramunicipal aquellos que siendo competencia de los Municipios se desarrollen por imperativo legal en un ámbito superior al municipal o encuentren su organización más

idónea en dicho ámbito y, en especial, los de recogida, tratamiento y aprovechamiento de residuos sólidos, ciclo hidráulico, mataderos, extinción de incendios y transporte de viajeros.

Las Diputaciones Provinciales podrán prestar servicios de carácter supramunicipal en tanto que los Ayuntamientos respectivos no los estén prestando.

El art. 16 de la Ley citada en último término prescribe que la prestación de los servicios de carácter supramunicipal podrá efectuarse:

- a) A través de los servicios de las Diputaciones Provinciales, por sí o mediante cualquier otra forma de gestión directa o indirecta.
- b) Mediante Consorcios o convenios que a tal efecto suscriban las Diputaciones con Ayuntamientos y Mancomunidades.
- c) En colaboración con la Junta de Andalucía en cualquiera de las formas contempladas en los apartados a) y b).

**CUARTO.-** Que, considerada la fórmula recogida por el artículo 33,2 de la Ley 7/1993, de 27 de julio, Reguladora de la Demarcación Municipal de Andalucía, se ha optado por el sistema que es entendido como el más adecuado y viable para la realidad de la Provincia de Córdoba.

**QUINTO.-** Que la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, por acuerdo plenario adoptado en sesión del día 21/12/1985, creó la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A. (EMPROACSA), cuyos Estatutos han sido modificados y aprobados por las Juntas Generales de 10/05/93 y 30/12/99, cuyo objeto social lo constituye cuantas actividades estén encaminadas a la gestión y administración del ciclo integral del agua, con el detalle que se refleja en el art. 2 de sus Estatutos.

**SEXTO.-** Que la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, en sesión Plenaria celebrada el 27 de julio de 2000, acordó ofrecer a los municipios el Servicio Supramunicipal para la prestación del Ciclo Integral del Agua a través de EMPROACSA y sujeto a unos criterios básicos (Anexo I).

**SÉPTIMO.-** Que el Ayuntamiento de Montoro, en la sesión plenaria de 30 de octubre de 2003, ha adoptado acuerdo entendiendo que la competencia municipal en el Ciclo Integral del Agua, encuentra una organización más idónea en el ámbito de carácter supramunicipal, conociendo los criterios básicos de la prestación de este servicio con tal carácter, adoptados por la Diputación, así como la Ordenanza Fiscal Provincial reguladora de la Tasa correspondiente y, en consecuencia, que entiende más beneficioso para los intereses municipales que tal servicio se preste, con el aludido carácter supramunicipal, por la Diputación Provincial de Córdoba y a través de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A.

Y en base a lo anterior y al amparo de lo dispuesto en el art. 16 de la precitada Ley 11/1987, firman el presente Convenio, para lo que están facultados por acuerdos adoptados por los Plenos respectivos, con arreglo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**1ª.**-El objeto del presente Convenio lo constituye la asunción por parte de la Excm. Diputación Provincial de Córdoba de todas aquellas competencias que se incluyen en el Ciclo Integral del Agua, y en especial, las que aparecen recogidas en el artículo 25, 2, 1) y 26 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y las establecidas en el artículo 48.1 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, cuyas competencias gestionará la Corporación Provincial, con carácter supramunicipal, a través de la Empresa Provincial de Aguas de Córdoba, S.A., en adelante EMPROACSA.

**2ª.**-La Excm. Diputación Provincial, a través de EMPROACSA, se compromete a una correcta y adecuada prestación del servicio, introduciendo las mejoras técnicas posibles que redunden en la calidad de éste, autorizándole el Ayuntamiento para adoptar las medidas que incrementen la rentabilidad y mejoren el funcionamiento, pudiendo ejecutar cualquier actividad relacionada con la prestación integral del mismo. En este sentido, para abordar la fase de depuración de las aguas residuales, es necesario dotarse previamente de las correspondientes infraestructuras (concentración de vertidos, colectores emisarios, EDARs, ETLs). La construcción de las mismas en los núcleos urbanos mayores de 2.000 habitantes equivalentes (h.e.), forma parte también del objeto de este Convenio y estará incluida, a los efectos de contribución económica, en el Programa Provincial de Infraestructuras de Depuración de Aguas Residuales (PPIDAR) conveniado entre la Diputación Provincial y la Consejería de Obras Públicas y Transportes (COPT), en el que ésta última, aporta una cantidad equivalente al 60% de la inversión total.

Las infraestructuras de depuración a construir en el municipio que forman parte del referido PPIDAR, se relacionan en el Anexo II.

**3ª.**-Para completar la financiación del PPIDAR, la Diputación Provincial solicitará a la Consejería de Obras Públicas y Transportes (COPT), el establecimiento de un Canon de Mejora a satisfacer, con los mismos criterios, por todos los usuarios de los servicios municipales de abastecimiento de agua potable cuyos municipios se hayan integrado, directa o indirectamente, en el Servicio Supramunicipal para la Depuración de Aguas Residuales. Las únicas excepciones para el devengo de este Canon, serán los usuarios de los núcleos urbanos de los referidos municipios con una población inferior a 2.000 h.e., en los que las infraestructuras de depuración de aguas residuales que se construyan, se harán al margen del Convenio específico COPT-Diputación Provincial.


La recaudación del referido Canon y su transferencia a la Diputación Provincial, será responsabilidad de EMPROACSA.

Salvo excepciones debidamente justificadas, la población equivalente de los núcleos urbanos se estimará multiplicando por 1,4 su población de hecho.

**4ª.**-El Ayuntamiento de Montoro acuerda suprimir las Tasas, Precios Públicos o Precios intervenidos relacionados con estos servicios, y derogar las Ordenanzas


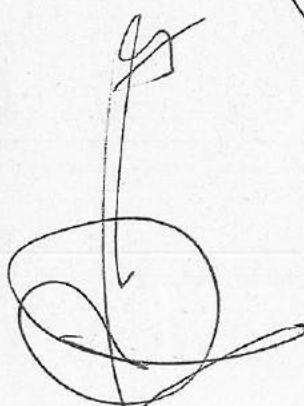
Municipales que los regulan, de modo que dichas derogaciones coincidan con la entrada en vigor y aplicación para el municipio de la Ordenanza Fiscal Provincial establecida y de la tarifa que contempla, con el fin de evitar la duplicidad o que se produzca un vacío normativo.

5ª.-La Excm. Diputación Provincial se compromete, a través de EMPROACSA a:


- 
- a) Gestionar los servicios de abastecimiento y saneamiento según el área de cobertura y detalle que se especificará en el Anexo III que se acompañará al presente Convenio.
  - b) Ejercer las potestades inherentes a los servicios públicos objeto del presente Convenio, comprendiendo el estudio de las necesidades de abastecimiento de aguas y saneamiento; la elaboración, en coordinación con los organismos competentes, de los planes de actuación destinados a satisfacer las necesidades referidas; la dirección y redacción de los estudios y proyectos en que se concreten dichos planes de actuación; y la dirección de las obras correspondientes.

6ª.-La Excm. Diputación Provincial se compromete a respetar en su gestión, realizada por EMPROACSA, lo preceptuado por el RD Ley 1/2001 de 20 de Julio, el Decreto 120/91, de 11 de junio, que aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua para la Comunidad Autónoma Andaluza, el RD 140/2003 de 7 de febrero, sobre Criterios de la Calidad del Agua de Consumo Humano y cuantas disposiciones legislativas de carácter general sean aplicables a su ámbito de actuación.

7ª.-La Excm. Diputación Provincial, a través de EMPROACSA, se encargará de ejecutar las actuaciones que conlleva la prestación del Ciclo Integral del Agua, entre ellas:

- 
- 
- a) Captación y/o adquisición de agua y su transporte.
  - b) Potabilización si fuera preciso.
  - c) Almacenamiento y distribución domiciliaria.
  - d) Recogida domiciliaria de las aguas residuales y su transporte a través de la red municipal de alcantarillado.
  - e) Depuración de las aguas residuales, cuando el municipio disponga de las instalaciones adecuadas. En cualquier caso, la Excm. Diputación Provincial, a través de EMPROACSA, asumirá toda la problemática aneja al vertido de las aguas residuales del uso urbano del agua.
  - f) Controlar la calidad del agua en todo el proceso que suponen las anteriores funciones.
  - g) Contratación de suministros de abastecimiento de agua potable y saneamiento, la explotación, conservación, mantenimiento, modificación y/o mejora de las obras e instalaciones afectas al servicio, y en especial la instalación y conservación de las acometidas, detección y reparación de fugas, instalación,

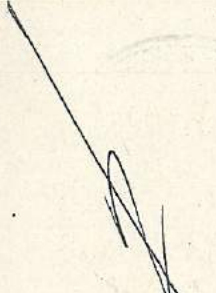
lectura, conservación y sustitución de contadores, racionalización del consumo, corte temporal del suministro cuando proceda, y cuantas relaciones con los usuarios y organismos competentes sean necesarias para la más completa y eficaz prestación del servicio.

- 
- h) Gestión, liquidación, inspección y recaudación de las Tasas (confección de padrones y recibos, y cobro de los mismos).
  - i) Organización y actualización de un fichero de abonados en el que consten las características de cada suministro. De igual manera, cuidará de que todos los abonados formalicen el contrato de suministro de agua potable.

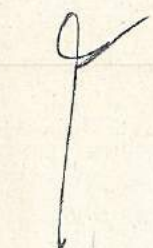
-----

Para abordar con eficiencia y operatividad algunos de estos aspectos parciales (captación de agua, depuración de aguas residuales, etc.), la Diputación Provincial, además de EMPROACSA, podrá valerse de otros instrumentos de gestión.

**8ª.-**EMPROACSA percibirá:


- 
- a) Los ingresos por aplicación a los abonados de las tarifas vigentes en cada momento.
  - b) Cualesquiera otros ingresos admitidos por la normativa vigente.
  - c) El Canon de Mejora.

**9ª.-** El agua a suministrar domiciliariamente procederá de las fuentes relacionadas en el Anexo IV que se acompañará al Convenio. Por causas justificadas, EMPROACSA, podrá utilizar recursos hídricos de otras fuentes que tengan el nivel de potabilidad exigible.



**10ª.-** Siempre que supongan un volumen significativo y tengan el nivel de potabilidad exigible, EMPROACSA podrá utilizar habitualmente recursos hídricos de titularidad municipal. A efectos compensatorios, el precio de estos recursos aportados por el municipio para su propio abastecimiento, se establece en el 60% de la cuota variable de la tarifa en Alta vigente.

La captación, potabilización y transporte de estos recursos hídricos hasta el depósito municipal, en cualquier caso, serán supervisados por EMPROACSA y sus costes asumidos por el Ayuntamiento.



**11ª.-** El Ayuntamiento de Montoro se compromete a llevar a la práctica el presente Convenio, adquiriendo el compromiso de colaborar con la Excm. Diputación Provincial de Córdoba, a través de EMPROACSA, en las actuaciones precisas y convenientes para la prestación del servicio, en particular:

- a) Residenciar en EMPROACSA toda actividad física o administrativa relacionada con aducción, abastecimiento domiciliario, alcantarillado y vertido.

b) Poner a disposición de EMPROACSA sus derechos concesionales o de participación que tuviera en entes colectivos y las instalaciones que el municipio tenga afectadas al abastecimiento domiciliario de agua potable relacionadas en el Anexo V.

⊕ La responsabilidad de los daños ocasionados en propiedades ajenas cuando puedan estar causadas por deficiencias en las instalaciones municipales cedidas, a partir de la entrada en vigor del Convenio, será compartida por igual entre el ayuntamiento y la propia Diputación Provincial, si bien, corresponderá a esta última la iniciación, instrucción y decisión del correspondiente procedimiento administrativo.

c) Proporcionar el Padrón Municipal y cuantos documentos contribuyan a establecer o mejorar la prestación del servicio, así como la obtención de los necesarios ante los Organismos competentes.

A efectos de la legitimación de datos contemplada en el Art. 11 de la Ley 15/1999 de Protección de Datos de Carácter Personal y en consonancia con las medidas que se han de adoptar según lo dispuesto en el R.D. 994/99, será el propio Ayuntamiento de Montoro el encargado de recabar el consentimiento de los usuarios.

La cesión por parte del Ayuntamiento de Montoro del Padrón de Abonados, a efectos de proceder a la gestión del servicio, no habilita a EMPROACSA para el uso de dichos datos con fines distintos a los previstos.

d) Facilitar a los servicios técnicos de EMPROACSA, los Planes de Ordenación Urbana, Normas Subsidiarias, y cualquier otro instrumento de planeamiento urbanístico, por la incidencia que pudieran tener en las redes de abastecimiento y saneamiento, y al objeto de la consideración técnica de los proyectos y obras que pudieran representar un aumento de la capacidad del servicio.

e) Prestar la protección adecuada y las ayudas que sean requeridas para la mayor agilidad y eficacia del servicio, poniendo a disposición la Policía Local, si ello fuese preciso.

f) Comunicar a la Excma. Diputación Provincial la adopción de cualquier decisión municipal con trascendencia sobre el presente Convenio.

12ª.- Todas las conexiones a la red que sean de titularidad municipal deberán tener su correspondiente contador, y la facturación por los distintos conceptos (abastecimiento, saneamiento) le será girada al Ayuntamiento a la tarifa específica para Organismos Oficiales, si la hubiere. En aquellas conexiones que, por causas debidamente justificadas, no fuese aconsejable la utilización de contadores, el consumo se estimará aplicando parámetros contrastados.

13ª.- Manteniendo el criterio habitual sobre el consumo institucional, y al mismo tiempo estimulando un uso responsable del agua, el Ayuntamiento tendrá derecho a un 10% de la facturación del municipio, incluyendo la girada contra él.

EMPROACSA, una vez compensadas las facturas vencidas pendientes de pago por el Ayuntamiento, transferirá a éste la cantidad definitivamente resultante.

**14ª.-** El Ayuntamiento también tendrá derecho a una inversión en instalaciones hidráulicas de titularidad municipal equivalente al 5% de la facturación en el municipio, incluida la girada contra el propio ayuntamiento.

La cantidad resultante será acumulable en un fondo específico de EMPROACSA destinado a financiar inversiones previstas en el Plan Director de infraestructuras hidráulicas municipales o aquellas otras que el ayuntamiento decida abordar, pudiéndose incluir entre ellas la adquisición de materiales para obras AEPSA.

Por último, esta cantidad también podría dedicarse a atender en todo o en parte, cánones de mejora que el ayuntamiento tuviera pendientes por inversiones hidráulicas decididas anteriormente y que ya no recaudaría de los usuarios municipales.

**15ª.-** EMPROACSA comunicará por escrito al Ayuntamiento antes de finalizar el trimestre siguiente al que se refieren, el volumen de recursos hídricos de titularidad municipal utilizados en su abastecimiento, así como la liquidación trimestral comprensiva, tanto de los mismos, como de los abonos, retenciones, compensaciones y transferencias contempladas en la cláusula anterior.

**16ª.-** El Ayuntamiento autoriza a la Excm. Diputación Provincial de Córdoba para, a partir del 1 de enero de cada año, compensar la deuda municipal cuya fecha de pago en voluntaria haya vencido, con cualquiera de las transferencias de fondos que la Administración General del Estado incluyendo la participación municipal en los Tributos del Estado, la Junta de Andalucía o la propia Diputación Provincial tenga que realizar a su favor.

Igualmente, si de resultas de la liquidación del Consorcio de Abastecimiento y Saneamiento del ALTO GUADALQUIVIR, el Ayuntamiento presentase deudas en las que se ha subrogado la Diputación Provincial, ésta queda autorizada para, a partir del 1 de enero de cada año, compensar de cualquiera de las transferencias de fondos que la Administración General del Estado, incluyendo la participación municipal en los tributos del Estado, la Junta de Andalucía o la propia Diputación Provincial tengan que realizar a su favor, la cuota de amortización anual correspondiente.

**17ª.-** La duración del Convenio será de VEINTICINCO AÑOS (25 años) a contar desde el inicio de la gestión. Para este comienzo se acuerda la fecha de 1 de enero de 2004. Si con doce meses de antelación al término del plazo, ninguna de las partes hubiera notificado a la otra su intención de no prorrogarlo, su vigencia quedará ampliada por otro período similar.

**18ª.-** Si el Ayuntamiento de Montoro, estimase conveniente resolver anticipadamente el Convenio, deberá devolver a la Diputación Provincial o a EMPROACSA, según proceda, la parte pendiente de amortizar de los anticipos, metálico o inversiones, que pudiera haber recibido de los entes citados por cualquier concepto. En

sentido contrario, EMPROACSA deberá devolver al Ayuntamiento aquella parte de su fondo particular de inversiones pendiente de ejecutar.


La suspensión del Convenio no surtirá efecto en tanto que el Ayuntamiento no preste su conformidad a la liquidación contable y satisfaga, en su caso, la totalidad de su deuda. En cualquier caso, entre la denuncia del Convenio y su resolución definitiva deberán transcurrir al menos doce meses.

**19ª.-** Si en el momento de producirse la suspensión del Convenio, estuviera vigente el Canon de Mejora destinado a la financiación del programa de infraestructuras de depuración expuesto en la cláusula 3ª, el Ayuntamiento se subrogará en la obligación de recaudar y transferir al organismo o administración beneficiaria el referido Canon hasta su culminación.

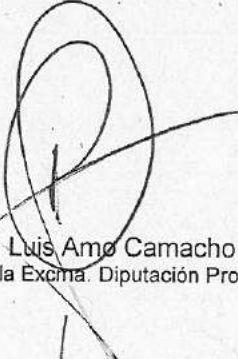
**20ª.-** Si al incorporarse al Servicio Supramunicipal para la prestación del CIA la Entidad Local tiene implantados Cánones de Mejora para atender financieramente determinados programas de inversiones hidráulicas, podrá negociar con la Diputación Provincial la adecuación que proceda para regularizar la situación.

**21ª.-** En lo no previsto en este Convenio regirán la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de Abril; el Reglamento de Servicios y el RD 2/2000 de 16 de junio; RD 1098/2001 de 12 de octubre y demás disposiciones de Régimen Local y de derecho privado que resulten de aplicación.

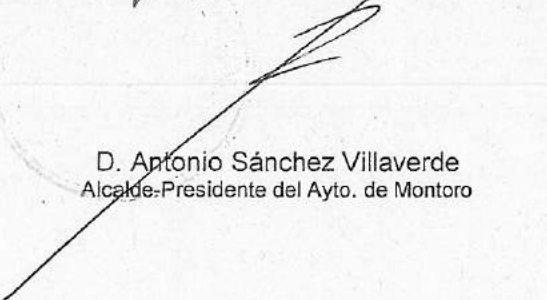
Así lo convienen los comparecientes en la representación que respectivamente ostentan y en el lugar y fecha del encabezamiento, extendiéndose para su constancia el presente documento por triplicado, procediéndose a la firma por las partes.



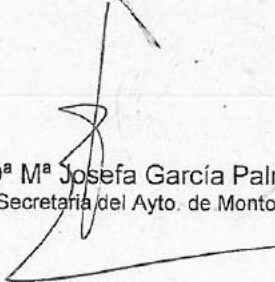
D. Francisco Pulido Muñoz  
Presidente de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba



D. Luis Amo Camacho  
Secretario Acctal. de la Excma. Diputación Provincial de Córdoba



D. Antonio Sánchez Villaverde  
Alcalde-Presidente del Ayto. de Montoro



Dª Mª Josefa García Palma  
Secretaria del Ayto. de Montoro